

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO (TUPA- SERNANP)

| N° DE ORDEN | DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO | REQUISITOS | | DERECHO DE TRAMITACIÓN | | CALIFICACIÓN | | | PLAZO PARA RESOLVER (EN DÍAS HÁBILES) | INICIO DEL PROCEDIMIENTO | AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER | INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS | |
|-------------|---|--|--|------------------------|----------|--------------|-------------------|----------|--|---|---|---|---|
| | | NÚMERO Y DENOMINACIÓN | FORMULARIO/CÓDIGO/ UBICACIÓN | EN % UIT | (EN S/) | AUTOMÁTICO | EVALUACIÓN PREVIA | | | | | RECONSIDERACIÓN | APELACIÓN |
| | | | | | | | POSITIVO | NEGATIVO | | | | | |
| 4 | <p>Autorización para realizar investigación en Áreas Naturales Protegidas del SINANPE, por el periodo de hasta dos (02) años</p> <p>4.1 En caso se encuentre al menos en uno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) El ingreso a ámbitos de acceso restringido. b) La colecta o extracción de muestras. c) Se prevea la alteración del entorno o instalación de infraestructura en el caso de áreas naturales protegidas de administración nacional. d) El uso de equipo o infraestructura perteneciente a las áreas naturales protegidas de administración nacional. e) Efectuar la investigación en predios privados.</p> <p>Base Legal: Artículo 29° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, publicada el 04/07/1997. Artículo 6° de la Ley N° 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos publicado el 10/08/2002. Artículos 1°, 4° Inc. b), 6° y 7° de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, publicada el 31/05/2006. Artículo 2° del D.L. N° 1079, que establece medidas que garanticen el patrimonio de las áreas naturales protegidas, publicado el 28/06/2008. R.L. N° 26181, aprueban el Convenio sobre Diversidad Biológica adoptado en Río de Janeiro, publicada el 12/05/1993. R.L. N° 26253, aprueban el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes, publicado el 05/12/1993. Artículos 37°, 38° y 40° D.S. N° 008-2007-MIMDES, Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial, publicado el 05/10/2007. Artículos 25°, Inc. n) y o) y 27° Inc. h) del D.S N° 006-2008-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SERNANP, publicado el 15/11/2008. D.S. N° 010-2015-MINAM, que promueve el desarrollo de investigaciones al interior de las áreas naturales protegidas (23/09/2015).</p> | <p>1. Formulario de solicitud dirigido al Jefe del Área Natural Protegida donde realizarán estudio, o en caso el estudio abarque dos o más ANP a la DGANP. En caso la investigación implique el ingreso a áreas de acceso restringido catalogadas como reservas territoriales, grupos de contacto inicial o grupos en aislamiento voluntario se deberá indicar el número de resolución de la autorización emitida por la autoridad competente. (F 4.1A)</p> <p>2. Plan de Investigación en idioma español, según formulario, incluyendo Ficha de Datos del Personal Involucrado (En el caso que la investigación sea desarrollada por investigadores extranjeros y que se requiera colecta de flora o fauna silvestre, se debe incluir a investigadores peruanos como contraparte del proyecto en el desarrollo de la investigación). (F 4.1B)</p> <p>3. Carta de una institución científica u organización que respalde la investigación, solo en caso de colecta de especies amenazadas o ingresos a ámbitos de acceso restringido.</p> <p>4. Copia simple de la conformidad de la comunidad nativa o campesina, o del titular del predio privado; solo en el caso de visita o permanencia del (los) investigador(es) al interior de las comunidades o predios privados. En caso que la investigación comprenda la visita o permanencia en dos (02) o más comunidades nativas o campesinas, el solicitante presentará la conformidad de cada una de ellas.</p> | <p>Formularios F 4.1A y F 4.1B disponibles en el portal institucional (www.sernanp.gob.pe, opción "Trámites/TUPA/Formularios") y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).</p> | | Gratuito | | | X | 12 días | Mesa de Trámite del SERNANP o Jefatura del Área Natural Protegida. | Jefe del Área Natural Protegida o Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas (*) | Jefe del Área Natural Protegida o Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas (*) | Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas |
| | <p>4.2 Para solicitudes que no se encuentren comprendidas en los supuestos del numeral 4.1.</p> <p>Base Legal: Artículo 29° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, publicada el 04/07/1997. Artículo 2° del D.L. N° 1079, que establece medidas que garanticen el patrimonio de las áreas naturales protegidas, publicado el 28/06/2008. R.L. N° 26181, aprueban el Convenio sobre Diversidad Biológica adoptado en Río de Janeiro, publicada el 12/05/1993. R.L. N° 26253, aprueban el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes, publicado el 05/12/1993. Artículos 25°, Inc. n) y o) y 27° Inc. h) del D.S N° 006-2008-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SERNANP, publicado el 15/11/2008. D.S. N° 010-2015-MINAM, que promueve el desarrollo de investigaciones al interior de las áreas naturales protegidas (23/09/2015).</p> <p>(*) Excepcionalmente, cuando no hay Jefe de ANP, o la investigación abarque mas de una ANP, la DGANP aprueba el trámite.</p> | <p>1. Formulario de solicitud dirigido al Jefe del Área Natural Protegida donde realizarán estudio, o en caso el estudio abarque dos o más ANP a la DGANP. (F 4.2A)</p> <p>2. Plan de Investigación en idioma español, según formulario, incluyendo Ficha de Datos del Personal Involucrado (En el caso que la investigación sea desarrollada por investigadores extranjeros y que se requiera colecta de flora o fauna silvestre, se debe incluir a investigadores peruanos como contraparte del proyecto en el desarrollo de la investigación). (F 4.2B)</p> | <p>Formularios F 4.2A y F 4.2B disponibles en la sede central, en el portal institucional (www.sernanp.gob.pe, opción "Trámites/TUPA/Formularios") y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).</p> | | Gratuito | X | | 2 días | Mesa de Trámite del SERNANP o Jefatura del Área Natural Protegida. | Jefe del Área Natural Protegida o Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas (*) | No aplica | No aplica | |